

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1701

Zúrich, 16 de diciembre de 2019

SG/egs-npi

Comunicación por correo electrónico y uso de plataformas de almacenamiento digital en la nube en los procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA

Señoras y señores:

En relación con la circular n.º 1613, del 22 de diciembre de 2017, la FIFA desea aclarar algunos aspectos relativos a la comunicación entre la FIFA y las partes involucradas en los procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) y la Cámara de Resolución de Disputas (CRD).

Según lo dispuesto en la citada circular, la FIFA se comunica desde el año 2018 con las federaciones miembro y con otras partes interesadas a través del correo electrónico. Además, en relación con los procedimientos ante la CEJ y la CDR, el artículo 9bis, apdo. 1) del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA («el reglamento de procedimiento») establece que *«Como principio general, toda la comunicación con las partes durante el procedimiento se realizará por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia»*.

En esta misma línea, el artículo 9bis, apdo. 3 del reglamento de procedimiento indica que *«La FIFA enviará por correo electrónico a las partes del procedimiento los documentos que estas le hayan facilitado o hayan introducido en el sistema de correlación de transferencias [...]. El correo electrónico que introduzcan las federaciones y los clubes en el TMS se considerará un medio de comunicación válido y vinculante. Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados»*. Por tanto, el destinatario tendrá la carga de la prueba y es a quien corresponderá demostrar que sus datos de contacto sean válidos y estén actualizados en todo momento.

Habida cuenta de lo anterior y dado el volumen de la correspondencia intercambiada entre la FIFA y las partes en el marco de los procedimientos llevados ante la CEJ y la CRD, la FIFA se comunicará predominantemente por correo electrónico con las partes, las federaciones miembro, los clubes, otras partes interesadas o personas de interés enviando los documentos necesarios como archivos adjuntos cuando sea posible y adecuado. De ahora en adelante, la FIFA solo utilizará plataformas basadas en la nube —como CargoLink— con la finalidad de facilitar el acceso a documentos específicos relativos a procedimientos ante la CEJ o la CRD cuando, de lo contrario, por sus características (número de archivos, tamaño, etc.), podrían dilatar la comunicación por correo electrónico.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Alasdair Bell
Secretario general adjunto (Administración)

Adjunto mencionado

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPro
 - World Leagues Forum